

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 Ptas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.

CIRCULAR.

En el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 24 del que rige, se inserta la Real orden circular de 20 del mismo en que por el Ministerio de la Gobernación se dictan las oportunas reglas á fin de alejar los peligros de una invasión cólerica y de atajar y disminuir sus progresos en el desgraciado caso de que llegara á presentarse en algún punto de la península.

Ya este Gobierno, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, había publicado con fecha 6 del corriente una circular en que, recordando otra de 11 de Diciembre último, se hacían ciertas prevenciones, cuyo exacto cumplimiento viene á reco-

mendarse también en los puntos 2.º, 4.º y 5.º de la Real orden mencionada.

Pero además, se contienen en ella otros preceptos, aconsejados por la ciencia y acerca de los cuales llamo la atención especialmente de los señores Alcaldes y Ayuntamientos y de las Juntas locales de Sanidad.

Por ahora, y hallándose afortunadamente libre esta provincia de todo foco epidémico, toda la atención de las Autoridades y Corporaciones debe dirigirse á hacer observar con enérgica constancia todos aquellos preceptos higiénicos que tiendan á evitar la formación de dichos focos, para lo cual las Juntas locales de Sanidad en la sesión que según lo mandado en la citada circular de 6 del actual, habían de celebrar el próximo día 30 fijarán especialmente su atención en los puntos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la repetida Real orden de 20 del actual, adoptando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de cuanto en ellos se dispone y dando cuenta de todo á este Gobierno.

Por último, los Ayuntamientos que no tengan terminados aun sus presupuestos incluirán en ellos la partida de ingresos necesaria para dar cumplimiento á lo prevenido en el punto número 15 de dicha Real orden y los que los tuvieren ya ultima-

dos procederán á formar otro extraordinario con dicho exclusivo objeto.

Logroño 27 Abril de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda

Gobierno militar.

(Núm. 594.)

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal militar de la plaza de Logroño.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la causa seguida por delito de desertión, contra el recluta del segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, José Iturbide Crespo, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Pedro y de Gregoria, ya difuntos; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al indicado recluta para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los veinte días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Alamo.

Regimiento Dragones de Lusitania
12.º DE CABALLERÍA.

Núm. 591.

Don Amalio Requena Guisasola, Teniente graduado Alférez Porta, del Regimiento Dragones de Lusitania

y Fiscal de la sumaria que por desertión instruyo al soldado del mismo Silvestre Aguado Expósito, natural de Pamplona.

Habiéndose ausentado el expresado soldado del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado Silvestre Aguado, para que en el término de treinta días, se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.—Logroño veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Amalio Requena.

Don Joaquín Arboleda Bilbao, Alférez Porta del Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por desertión instruyo al soldado del cuerpo Mamerto Cabañas Lizanaga, natural de Caparrosa (Navarra).

Usando de las facultades que concede las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al citado Mamerto Cabañas para que en el término de treinta días que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.—Logroño veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Arboleda.

MES DE SETIEMBRE DE 1885

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el «Boletín oficial».

		Pesetas.	Cénts.
CARGO.			
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	3435	34
	En el Instituto de segunda enseñanza		
	En la Escuela Normal de Maestros		
	En la id. id. de Maestras		
	En la Academia de Bellas Artes		
	En la Junta provincial de Beneficencia		
	En el Hospital provincial		
	En la Casa de Misericordia		
	En la id. de Expósitos		
Producto de las rentas y censos de la provincia.			
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes		855	16
Id. de donativos, legados y mandas			
Id. de repartimiento		51337	96
Id. de recargo sobre la sal común			
Id. del ramo de Instrucción pública		125	00
Id. del id. de Beneficencia		2943	00
Id. de atrasos é intereses			
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos			
Id. de arbitrios especiales			
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos			
Id. de empréstitos			
Id. de enagenaciones			
Id. de resultas de presupuestos anteriores			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gasto del presupuesto adicional			
Id. de reintegros		60	00
<i>Movimiento de fondos</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes		
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 -8 para nivelar las cuentas de este respectivas al ejercicio corriente		
		7660	93
TOTAL CARGO.		66417	39

DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	3891	75	391	65	4283	40
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	132	50			132	50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	38				38	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	447	90			447	90
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166	66			166	66
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia						
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas						
Idem por id. de servicio de bagajes;						
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial»						
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales						
Idem por id. de calamidades públicas			2111	32	2111	32
CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	3943	34	765	90	4709	24
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas						
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales						
<i>Sumas al frente.</i>	8620	15	3268	87	11889	02

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CAPITULO IV.—Cargas.						
Suma del frente	8620	15	3268	87	11889	02
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	541	66			541	66
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	381	24	31	25	412	49
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3591	62			3591	62
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	644	97	46	00	690	97
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	187	50			187	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.						
Idem por id. de la Biblioteca provincial						
Idem por id. del Museo provincial						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	542	49	1792	06	2334	55
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	471	37	2315	27	2786	64
Idem por id. de las Casas de Misericordia						
Idem por id. de las Casas de Expósitos						
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						
CAPITULO VII.—Corrección pública.						
Satisfechos por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de establecimientos penales						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.			115	07	115	07
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno						
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos						
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			62	50	62	50
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto						
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia			7660	93	7660	93
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1885 á 1886.			17730	40	17730	40
TOTAL DATA.	14981	00	33022	35	48003	35

RESUMEN

	Pesetas	Cents.
Importa el cargo	66417	39
Importa la data.	48003	35
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre</i>	18414	04
En la Depositaria de fondos provinciales	17088	89
En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .	712	67
En la Escuela Normal de maestros	4	03
En la id. id. de maestras	" "	" "
En la Academia de Bellas Artes	" "	" "
En la Junta provincial de Beneficencia	" "	18414 04
En el Hospital Provincial	608	45
En la Casa de Misericordia.	" "	" "
En la id. de Expósitos	" "	" "
	Iguar.	

En Logroño á 6 de Octubre de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.--El Depositario, Julián Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Sección judicial.

Núm. 589
Don Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sinfioriano Gallego, que tuvo domicilio en esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución de la Audiencia de lo Criminal de esta provincia de Logroño en causa que se le sigue por lesiones, con apercibimiento de que sino lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á veinte de Abril de mil ochociento ochenta y seis.== Abelardo Marroquin.== Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

(Núm. 589.)
Don Santiago Milla, Escribano Habilitado de este Juzgado de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Doy fé: Que en el expediente intentado por Don Manuel Remón Jiménez, sobre inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes de D. Zacarías Rodríguez Urquía, Nicolás González Jiménez é Isidro Grávalos Alfaro, vecinos de esta villa de Cervera por el distrito de Arnedo, Sección de Cervera del Rio Alhama, se ha dictado con fecha doce del actual, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento sentencia.— En la villa de Cervera del Rio Alhama á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, el señor D. Quirico Barrio, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el precedente expediente sobre inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes.

Parte dispositiva.

Fallo.—Que debo declarar y declaro con derecho á ser incluidos en el censo electoral del distrito de Arnedo, Sección de Cervera del Rio Alhama á los vecinos de esta villa D. Zacarías Rodríguez Urquía, Nicolás González Jiménez é Isidro Grávalos Alfaro en concepto de contribuyentes por territorial Así por esta mi sentencia de que se remitirá testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Quirico Barrio.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fé.--Ante mí, Santiago Milla.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde á la letra bien y fielmente con su original obrante en el expediente á que caso necesariõ me remito. Y cumpliendo lo mandado por

el Sr. Juez expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia en Cervera del Rio Alhama á veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Santiago Milla.

Anuncios particulares

VENTA DE FINCAS.

Se venden á precios bajos, un olivar en el término de Valde las dueñas, de 2 fanegas y media de tierra, con 100 olivos.

Y una heredad en Poyo alto, de una fanega de tierra blanca Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extrajudicial que se celebrará el día 2 de Mayo y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plácido Aragon, las dos fincas siguientes situadas en la misma.

1.ª Una fábrica de curtidos y una huerta en que está enclavada, situado todo en el Torre-

jón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.

2.ª Y una casa con trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente; tiene el trujal un salto de agua de 4.ª metros.

Condiciones para la subasta.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de **25.000 pesetas** y no se admitirá postura que no cubra el precio de la subasta.

2.ª La cantidad en que se remate se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.

Las demás circunstancias de ambas fincas se hallarán de manifiesto en dicha notaría, á disposición de las personas que quieran enterarse.

Logroño 27 Marzo de 1886.

PLÁCIDO ARAGON.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.